QUINTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA:

JPRFM-2026-027-F Se conoce el contenido del informe semestral de actividades del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, correspondiente al segundo semestre del año 2025 **2**

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

06-2026 Que aclara los alcances, límites y la naturaleza jurídica de la prueba de confianza en la Función Judicial..... 6

Año II - Nº 293 - 10 páginas
Quito, jueves 28 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-027-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;

Que, el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

"*(...) Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...)*";

Que, el artículo 18 ibidem establece las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el ámbito financiero, especialmente en su

numeral 11 faculta a esta Institución para conocer sobre los informes que, en el ámbito de sus competencias, presente la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

Que, el artículo 85 numeral 4 ut supra, establece, entre las funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre sus actividades;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "*En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como "Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria*";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;

Que, mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

Que, mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0148-OFICIO, de 7 de abril de 2026, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, el informe semestral de actividades del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, correspondiente al segundo semestre del año 2025;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 013-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 27 de mayo de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0235-M, de 22 de mayo de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-056-2026, de 22 de mayo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo Único. – Conocer el contenido del informe semestral de actividades del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, correspondiente al segundo semestre del año 2025, de conformidad con sus funciones específicas en el ámbito financiero.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 27 de mayo de 2026.

EL PRESIDENTE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO ESTUARDO CAMACHO DAVILA

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 27 de mayo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NINOSKA GEOVANNA CEBALLOS PIN

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin

RESOLUCIÓN No. 06-2026

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Norma Suprema y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, los artículos 170 y 176 de la Constitución de la República establecen que el ingreso a la Función Judicial, así como la designación de sus servidoras y servidores, se realizará mediante procesos que observen los criterios de igualdad, equidad, probidad, publicidad, impugnación y participación ciudadana, a través de concursos de oposición y méritos con veeduría social y propendiendo a la paridad entre mujeres y hombres;

Que, conforme a los artículos 178 y 181, numerales 1, 3 y 5 de la Carta Fundamental, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, encargado de definir y ejecutar las políticas de modernización del sistema judicial, dirigir los procesos de selección, evaluación y ascenso de sus servidores bajo los principios de publicidad y motivación, y velar por la transparencia y eficiencia institucional;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial determina los principios rectores de los concursos de ingreso y promoción, puntualizando que la fase de oposición debe integrar obligatoriamente pruebas teóricas, prácticas y psicológicas;

Que, el artículo 37 de la citada norma orgánica define el perfil de la servidora y el servidor judicial como profesionales del derecho con sólida formación académica, ética irreprochable y compromiso institucional, estableciendo además la

obligatoriedad de superar exámenes de confianza reglamentados por el Consejo de la Judicatura para su ingreso y permanencia;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial ratifica que todo ingreso de personal debe efectuarse mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a impugnación y control social, realizándose por regla general a la categoría inicial de la carrera respectiva;

Que, el artículo 280, numerales 1 y 5, del cuerpo legal antes invocado, atribuye a la Directora o al Director General la facultad de dirigir, supervisar, proponer y ejecutar los procedimientos de administración de recursos humanos, así como los procesos de selección, formación y evaluación de los servidores de la Función Judicial;

Que, mediante Oficio CJ-PRC-2026-0223-OF de 7 de mayo de 2026, la doctora Mercedes Caicedo Aldaz, Presidenta del Consejo de la Judicatura, solicitó a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia “que, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones legales, expida una Resolución con carácter general y obligatorio que determine los alcances, límites y la naturaleza jurídica de la Prueba de Confianza en la Función Judicial”.

Que, es imperativo aclarar los alcances, límites y la naturaleza jurídica de la Prueba de Confianza en la Función Judicial, prevista en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual, es necesario contar con parámetros emitidos por el máximo órgano de justicia ordinaria-cabeza de la Función Judicial, a quien corresponde los efectos de esta Resolución, que sirve para dar credibilidad y seguridad jurídica.

Que, el artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para expedir resoluciones generales y obligatorias ante dudas u oscuridades de la ley, las cuales, tras su publicación en el Registro Oficial, mantienen su vigencia mientras no exista una disposición legal en contrario.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en uso de la atribución prevista en el artículo 180 numeral sexto del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- Naturaleza jurídica.-

La prueba de confianza constituye un mecanismo técnico de evaluación, destinado a recopilar, verificar, analizar y contrastar información objetiva, pertinente y relevante relacionada con la integridad, probidad, conducta ética, transparencia patrimonial, responsabilidad profesional y confiabilidad institucional de las personas postulantes dentro de los procesos de selección de la Función Judicial.

Artículo 2.- Límites, alcance y oportunidad.-

La prueba de confianza se aplicará dentro de los concursos públicos en los procesos de selección para el ingreso a la Función Judicial, así como, para la evaluación de servidores judiciales.

La metodología de aplicación relativa a los parámetros y tipos de herramientas de evaluación de credibilidad, los tipos de test de aplicación como parte de la evaluación de comportamiento, los mecanismos de verificación, efectos administrativos de la prueba de confianza, así como la reconsideración del informe técnico, serán determinados en el reglamento específico del concurso expedido por el órgano competente.

Las herramientas de evaluación de credibilidad y comportamiento respetarán los principios de no discriminación y dignidad humana, consagrados en el artículo 11 numerales 2 y 7 de la CRE.

Para los concursos de méritos y oposición la prueba de confianza se realizará una vez concluida la fase de méritos.

Para la evaluación de los servidores judiciales, la prueba de confianza se realizará previo a la evaluación de la productividad.

Artículo 3.- Validez técnica.-

La validez técnica de la prueba de confianza dependerá del cumplimiento de estándares verificables como:

a) La confiabilidad y especificaciones técnicas del instrumento utilizado;

b) La idoneidad, acreditación y competencia profesional de quienes ejecuten, interpreten o analicen los resultados; y,

c) La reserva, integridad, autenticidad, y cadena de custodia de los registros, soportes técnicos o datos obtenidos será responsabilidad del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- Vigencia.-

La presente resolución tendrá carácter general y de cumplimiento obligatorio dentro de los procesos regulados en esta norma, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

f) Dr. Marco Rodríguez Ruiz, PRESIDENTE; Dr. Alejandro Arteaga García, Dr. José Suing Nagua (voto en contra), Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dra. Rosana Morales Ordóñez (voto en contra), Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Adrián Rojas Calle, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dra. Rita Bravo Quijano, Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Dr. Pablo Loayza Ortega, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Fernando Cantos Aguirre, Dr. Julio Arrieta Escobar, CONJUECES NACIONALES. Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original, tomada del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 27 de mayo de 2026. Certifico.

MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS
Firmado digitalmente por MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.